



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100233-00
Demandante:	Derly Gamboa Ricaurte y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y otros
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 29 de junio de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **DERLY GAMBOA RICAURTE** quien actúa en nombre propio y en representación de la masa sucesoral del suboficial **SEBASTIÁN GAMBOA RICAURTE** y **YESENIA GALEANO GAMBOA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA FAC**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 26 de julio al 6 de septiembre de 2022. Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** el 21 de julio de 2022³; (ii) el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el 1° de septiembre de 2022⁴; (iii) el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** el 5 de septiembre de 2022⁵; (iv) la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC**⁶ y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**⁷ el 6 de septiembre de 2022.

El 28 de noviembre de 2022⁸ se admitió (i) el llamamiento en garantía presentado por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 848-80-9940000000018; (ii) el llamamiento en garantía presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, frente a **HDI SEGUROS S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Aviación – Responsabilidad Civil para Aeropuerto y Controladores Aéreos No. 4000133; y (iii) el llamamiento en garantía presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, frente a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en razón de la Resolución No. 06055 de 2013.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 11 a 31 de enero de 2023. La **ASEGURADORA**

¹ Ver documento digital “70.- 29-06-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “72.- 21-07-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales denominados “73.- 22-08-2022 CORREO” y “73.- 22-08-2022 CORREO”.

⁴ Ver documentos digitales denominados “76.- 01-09-2022 CORREO” y “77.- 01-09-2022 CONTESTACION MEDELLIN”.

⁵ Ver documentos digitales denominado “79.- 05-09-2022 CORREO” y “80.- 05-09-2022 CONTESTACION ANTIOQUIA”.

⁶ Ver documentos digitales denominados “83.- 06-09-2022 CORREO” y “84.- 06-09-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

⁷ Ver documentos digitales denominados “87.- 06-09-2022 CORREO” y “88.- 06-09-2022 CONTESTACION AEROCIVIL”.

⁸ Ver documento digital “98.- 28-11-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA”.

SOLIDARIA DE COLOMBIA contestó la demanda y el llamamiento en garantía el día 26 de enero de 2023⁹ y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** lo hizo el día 30 de enero de 2023¹⁰.

Con auto 15 de mayo 2023¹¹ se dispuso:

“PRIMERO: ORDENAR a la secretaría que proceda inmediatamente a la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía a **HDI SEGUROS S.A.**, fechado el 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, frente a **HDI SEGUROS S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **4000941**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, frente al **CONCESIONARIO SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S (OACN S.A.S. Y AIRPLAN S.A.S)** en razón del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008.”.

El 30 de mayo de 2023¹² se cumplió la orden de notificar personalmente a **HDI SEGUROS S.A.**, frente al llamamiento en garantía fechado el 28 de noviembre de 2022 y el mismo día se efectuaron las notificaciones del auto de 15 de mayo de 2023.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 2 a 26 de junio de 2023. El **CONCESIONARIO SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S (OACN S.A.S. Y AIRPLAN S.A.S)** contestó la demanda el 20 de junio de 2023¹³ y **HDI SEGUROS S.A.** contestó el 22 del mismo mes y año¹⁴ solo contestó el llamamiento en garantía efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, empero no el realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, pese a que fue debidamente notificado sobre este último.

Con auto de 17 de octubre de 2023¹⁵ se declaró infundadas las excepciones denominadas “*NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS*”, propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y la de “*FALTA DE PODER SUFICIENTE*”, propuesta por AIRPLAN S.A.S.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

⁹ Ver documentos digitales denominados “101.- 26-01-2023 CORREO” y “102.- 26-01-2023 CONTESTACION SOLIDARIA”

¹⁰ Ver documentos digitales denominados “108.- 30-01-2023 CORREO” y “109.- 30-01-2023 CONTESTACION LLAMAMIENTO ANI”

¹¹ Ver documento digital “121.- 15-05-2023 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

¹² Ver documento digital “123.- 30-05-2023 NOTIFICACION HDI”.

¹³ Ver documentos digitales “126.- 20-06-2023 CORREO” y “127.- 20-06-2023 CONTESTACION AIRPLAN”.

¹⁴ Ver documentos digitales “128.- 22-06-2023 CORREO” y “129.- 22-06-2023 CONTESTACION HDI”.

¹⁵ Ver documento digital “134.- 17-10-2023 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@legalgroupp.com.co ; dergam1524@hotmail.com ; yesenia.gamboa@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co ;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co ;
notificacionesjudiciales@areopuertoolayaherrera.gov.co ; notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co ;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; apoyo@aeropuertoolayaherrera.gov.co ;
Laura.ochoa@medellin.gov.co ; alba.arango@antioquia.gov.co ; tramiteslegales@fac.mil.co ;
pruebascontencioso@fac.mil.co ; jesus.gutierrezj2022@gmail.com ; Mauricio.estrada@aerocivil.gov.co ;
Llamadas en garantía: presidencia@hdi.com.co ; buzonjudicial@ani.gov.co ; notificaciones@solidaria.com.co ;
jsramirez@ani.gov.co ; notificaciones@prietopelaez.com ; notificaciones@jcyepesabogados.com ;
secretariag@airplan.aero ; jigarcia@garciarboleda.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe58b34718dd5e599843ec284feaaafedcbf176562b0da14997d2c26debb5b

Documento generado en 11/12/2023 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>